

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de arveja de origen y procedencia Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 47-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de diciembre de 2011

VISTO:

El ARP N° 58-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de julio de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedencia Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante la ausencia de requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de semillas de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedencia Argentina, la Organización de Protección Fitosanitaria de Argentina, alcanzó con fecha 06 de abril de 2006, la información técnica del cultivo para iniciar el respectivo ARP; por lo que la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, mediante Nota DNPV N° 558/11 de fecha 27 de octubre de 2011, el Director Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina, considera que los requisitos fitosanitarios para la semilla de arveja (*Pisum sativum*) propuestos por SENASA resultan pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 44-2011-AG-SENASA-DSV publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2011, se aprueba la Lista de Plagas

Reglamentadas, que detallan las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, siendo que en el mencionado listado ya no se incluyen las plagas *Ditylenchus dipsaci* y *Gibberella avenacea*;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1. El cultivo fue oficialmente inspeccionado durante el periodo de crecimiento activo y encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *pisi* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.2 Como resultado de un análisis de laboratorio, el producto se encuentra libre de: *Fusarium oxysporum* f.sp. *pisi*

2.2 Tratamiento de inmersión pre embarque con: fosetil aluminio 1.53 g (i.a.)/kg de semilla + thiram 0.5 g (i.a.)/kg de semilla + thiabendazol 0.37 g (i.a.)/kg de semilla o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

737931-3